

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 06 de marzo de 2020

AGJ/2166/2020

EMPRESAS YARTE, S.A DE C.V.
CALLE CHIHUAHUA 695 INTERIOR 2
COLONIA REPUBLICA PONIENTE
EN SALTILLO, COAHUILA. -

ASUNTO.- Requerimiento de Obligaciones

Se Emite Resolución

En el expediente administrativo identificado con el No. 495/14 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el **C. ANDRES AVELINIO YARTE CANTÚ**, Representante Legal de **EMPRESAS YARTE, S.A. DE C.V.** por su propio derecho presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio Requerimiento y Multa de Obligaciones Omitidas **No. 1293425654**, en cantidad de **\$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, y **1293419672**, en cantidad de **\$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**., emitido por el, Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, Coahuila.

SUBSTANCIACIÓN

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado



de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

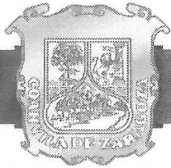
CONSIDERACIONES

I.- Mediante Requerimiento y Multa de Obligaciones Omitidas con número de crédito **1293425654**, el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, Coahuila, determinó una multa de **\$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

II.- Mediante Requerimiento y Multa de Obligaciones Omitidas con número de crédito **1293419672**, el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, Coahuila, determinó una multa de **\$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

III.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante escrito recibido ante esta autoridad, el **C. ANDRES AVELINIO YARTE CANTÚ**, Representante Legal de **EMPRESAS YARTE, S.A. DE C.V.**, por su propio derecho interpuso Recurso Administrativo de Revocación.

IV.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que mediante oficio No. AGEF/0723/2020, de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, Administrador General



de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procedió a **REVOCAR ADMINISTRATIVAMENTE** el Requerimiento y Multa de Obligaciones con número de crédito No. **1293425654**, en cantidad de **\$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, y **1293419672**, en cantidad de **\$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, emitido por el, Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, Coahuila, por lo cual resulta improcedente el recurso en cuestión al darse el supuesto contenido en la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del recurso intentado, al haber sido revocado durante el procedimiento del mismo el acto impugnado mediante oficio No. AGEF/0723/2020, de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, Administrador General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por el C. ANDRES AVELINIO YARTE CANTÚ, Representante Legal de EMPRESAS YARTE, S.A. DE C.V., mediante escrito recibido ante esta autoridad.

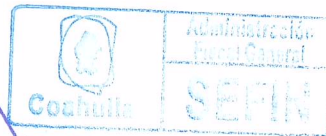


SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

A T E N T A M E N T E

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

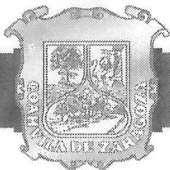


LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arevalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Archivo.

LANL/EDCC



Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 04 de marzo de 2020

AGEF/0720/2020

**ASUNTO.- SE REVOCA
ADMINISTRATIVAMENTE EL ACTO
QUE SE INDICA**

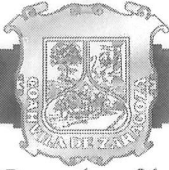
**EMPRESAS YARTE, S.A DE C.V.
CALLE CHIHUAHUA 695 INTERIOR 2
COLONIA REPUBLICA PONIENTE
EN SALTILLO, COAHUILA. -**

En el expediente administrativo en que se actúa, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS Y MULTA, emitido por el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, Coahuila, el 09 de julio de 2013, se determinó el crédito número 1293425654, en cantidad de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y el 03 de mayo de 2013, se determinó el crédito número 1293419672, en cantidad de \$\$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue impugnado mediante recurso administrativo de revocación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, IV, V y X incisos a) y b), TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos a) y c), fracción II inciso a), DÉCIMA y DÉCIMA SEXTA fracción I incisos a) y b), fracción III incisos a) y c), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y

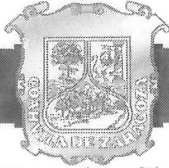


Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de Agosto de 2015, artículos 6 fracciones XXVIII y XXXII, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 08 de mayo de 2012, así como los artículos 16 fracción XXVII, 5, 25 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial, el día 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de mayo de 2018, artículo 33 fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículo 22 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta autoridad fiscal procede a revocar administrativamente el Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s), atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS Y MULTA, emitido por el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, Coahuila, el 09 de julio de 2013, se determinó el crédito número 1293425654, en cantidad de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y el 03 de mayo de 2013, se determinó el crédito número 1293419672, en cantidad de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue impugnado por el contribuyente mediante la promoción del recurso administrativo de revocación ante la Administración Central de lo Contencioso.

II.- Por lo antes expuesto, esta autoridad llevó a cabo un análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, observando que la resolución antes descrita, es decir, el REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS Y MULTA con números de crédito 1293425654 y 1293419672, fueron



emitidas en contravención con lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, esta Administración General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE el REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS Y MULTA contenida en el oficio con Número 1293425654 y 1293419672, emitido por el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Administración Local de Ejecución correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

ATENTAMENTE

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL.

LIC. ERNESTO PRADO AREVALO

SEFIN
ADMINISTRACIÓN FISCAL
GENERAL



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
EJECUCIÓN FISCAL

MML/LANL/EDCC



SEFIN

SECRETARÍA DE FINANZAS

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Administración Local de Ejecución Fiscal

Coahuila de Zaragoza

Nombre: Empresas y Alta SODEC

Crédito: 1293425634

Domicilio: Chihuahua 695-2 Col. Republica Poniente

"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE PARA REQUERIMIENTO DE PAGO"

Siendo las diez horas con quince minutos del día ocho de Julio de dos mil veinte al C. Juan Armando Lopez Luna, ante ciudad de Saltillo acreditando su personalidad con su Oficio DGEF/0088 2020 de fecha 08 Enero de Dos mil veinte y Vigencia del 08 De Enero de 2020 al 31 Diciembre de 2020 expedido por el Lic. Ernesto Prado Suazo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal, hago constar que Sucedió los siguientes hechos: Me constó en el domicilio correcto de la calle Chihuahua 695-2 de la Colonia Republica Poniente y al estar frente al mismo en diferentes días y horarios no atender a mi llamado, por lo que procedo a indagar con la C. Yazmin del interior de la oficina manifestando y explico al Motivo de la visita manifestando adecuadamente que dicha oficina la visita en diferentes horarios una persona del Sexo femenino, la cual solo la visita para sacar documentos y su notaría, manifestando horario de Entrada y Salida al domicilio fiscal.

El domicilio fiscal se localiza en la Planta Alta y es una oficina de color Gris con una Ventana y un acceso aduanas del anuncio de Empresas y Alta SODEC.

Siempre el Motivo por el cual el C. Prado pudo haber fiscalizado el crédito, la C. Yazmin es una mujer de 25 años, 1.50mts de estatura



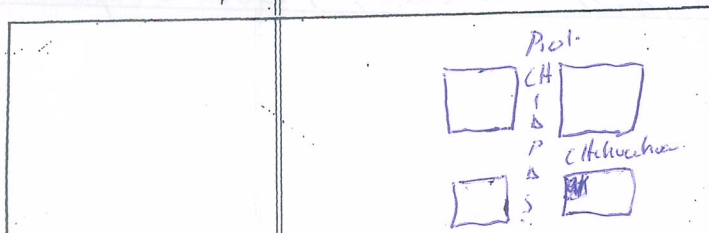
Coahuila de Zaragoza

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL
Administración Local de Ejecución Fiscal

50kg; ojo y Caballo Negro, Caja Pronunciada, Manizchica
sin poder apreciar otro Rasgo que la Identifique

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siem-
pre las Diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de
Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legal-
conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



C. Juan Antonio Lopez Lopez
NOTIFICADOR- EJECUTOR





Nombre: Empresas Yarte SA de CV.

Crédito: AGJ/2166/2018

Domicilio: Chihuahua 695 int. 2
República Poniente

“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE”

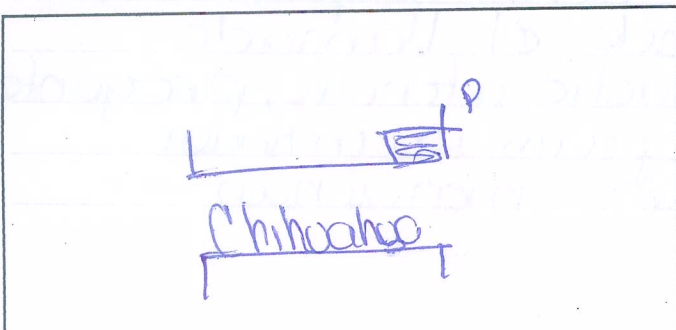
En el municipio de Saltillo Coahuila siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día trece de Julio del dosmil veinte, el suscrito C. Lloria Ofelia de la Cruz Ruiz notificador - executor suscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien acredita su personalidad con la constancia numero AGEF/10079/2020 de 08 de Enero del 2020 con vigencia del 08 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arcuato en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo se constituyó en el domicilio fiscal cerciorándose me estar en el correcto por las nomenclaturas oficiales propiedad del municipio que se localiza en el cruce de calles en donde indica que me localizo en la calle Chihuahua y con el numero 695-2 visible del local comercial color gris con puerta de vidrio, donde aparentemente se ve deshabitado, realizando el llamado correspondiente al cual nadie atendió, pregunté con los vecinos de las oficinas interior 3 e interior 5 las cuales mencionan



que desde que empezo lo de la contingencia ya no han visto a nadie en el domicilio y que desconocen si se cambiaron o solo sea temporal por tal motivo no se llevo a cabo la diligencia

Lo testado no tiene validez conste ~~Acta~~
No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las ~~diecisiete~~ horas con ~~veinte y cinco~~ minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



~~Acta~~

Maria Ofelia de la Cruz Ruiz

C.

NOTIFICADOR- EJECUTOR



Ofelia

hoy a la(s) 10:36

